

Decreto N° 1571, que concede indulto a varios presos.
(G. O. N° 9048, del 19 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1571

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

CARCEL PUBLICA DE LA VICTORIA: Ben Balloy Basden, Israel Méndez Mancebo, Pascual Luna, Roberto de la Rosa, Dahun Acosta de los Santos, Félix Manuel Peña Díaz, Carmen Díaz, Adolfo Echavarría, Demetrio Espinal, María de los Santos Martínez, Aura Tomasina Rodríguez, Eladio Díaz, José Francisco Ramos Aracena, Eusebio Reyes Salas, Roberto Antonio Rodríguez, Vidal Herrera Castillo, Dario Antonio Betemín, José Rafael Pérez Hernández, Ana Josefa Pichardo, Carlos Antonio Ruano Camilo, Cecilio Guzmán, Gerardo Pérez Brito, María Gerónimo, Ramón Antonio Ureña, Segundo Paula, Lázaro Beltrán, Ramón de Jesús López, Lino Tomás Reynoso, Alberto Peña Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Ventura Livón y Andrés Pie.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA: Baldivio Méndez Cuevas, Proscopio Ferreras.

CARCEL PUBLICA DE COTUI: Carmelo Hernández Polanco, Pablo Aybar Hernández y Ramón Antonio Espino.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: Fénis Luben, Yan Boltín (Tapa Pié).

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Rafael Alcántara y José Manuel Diroché.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE: Nicolás Smith, Rafael Peña y René Jaquez.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES: Ricardo Medina García.

CARCEL PUBLICA DE SALCEDO: Germán García Encarnación.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Manuel Antonio Abréu, Félix Ramón Peralta Alvarez.

CARCEL PUBLICA DE AZUA: Regino Ramírez y Luis de León.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Gabriel Díaz (Chichí).

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Ceferino Ramírez, Miguel Angel del Carmen, Reyes Moreno, José María Mojica (Nico), Mélido Rodríguez, Alfonso Turbí.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Rafael Ureña Hernández.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Eneenildo Martínez

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Ana Antonia Saviñón S., y Lauro López Arias

CARCEL PUBLICA DE MARIA TRINIDAD SANCHEZ: Julián Paredes García, Nelson Cadet, Eudisia Pérez, Ana Ortiz, Julio José Abréu de Aza

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: Manuel Santana, Eligio Gil Pérez, Domingo Antonio Espinal.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA: Jorge Willmores.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Tomás Guisamo Ayala (Lugo), Santos Peguero y Pablo Medrano.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 1572, que reglamentará la venta de armas, cápsulas y cartuchos para escopetas.

(G. O. Nº 9048, del 19 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO QUE REGULARA LA VENTA DE ARMAS, CAPSULAS Y CARTUCHOS PARA ESCOPETAS

Art. 1.—La venta de las armas y cápsulas, atribuida con carácter de exclusividad a la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas por el artículo único de la Ley Nº 138, de fecha 27 de abril de 1967, que modificó el artículo 3 de la Ley Nº 36, de fecha 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y cartuchos para escopetas, se hará bajo formulario Nº 17, cuya copia azul quedará en poder del comprador, la rosada servirá como recibo y control de despacho en la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, la amarilla en el archivo de este organismo, y servirá para hacer las anotaciones en las tarjetas de control, y el original blanco será remitido mensualmente al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Una tarjeta del tamaño de "3x5", será llevada